

	CURADORA URBANA 3 - Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	No. de Radicación 11001-3-26-0871	Página 1
Acto Administrativo 11001-3-26-2117		Fecha de radicación 12/05/2026 Fecha RDF 12/05/2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 AGO 2026	FECHA DE EJECUTORIA: 13 AGO 2026	VIGENCIA: 13 AGO 2028	

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confieren las leyes 388 de 1977 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023 y

CONSIDERANDO			
1. Que la sociedad En calidad de Propietario: LONDOÑO OCHOA ANA MARIA con CC 39784359 presentó la solicitud de Reconocimiento y Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Reforzamiento de Estructuras en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección KR 3 A BIS 121 40 Actual con Chip(s): AAA0243FOKL y Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 050N20724642. Urbanización: USAQUEN, Manzana: 050 (CAT) Lote(s): 019 (CAT)			
2. No existen antecedentes			
3. Que el estudio de la solicitud se realizó bajo el siguiente marco normativo			
3.1 POT Dec-555-2021	3.1.2. UPL No: 25 - Usaquén	3.1.2. NORMA COMPLEMENTA	Decreto 670 de 2025 /Anexo 5
3.1.3 AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD	3.1.4 CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	C/4 - AAPGSU
3.1.5. ZONA:	GENERADORA DE SOPORTES URBANOS	3.1.6. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION
		3.2 MICRO - ZONIFICACIÓN:	CERROS
3.3 AMENAZA / RIESGO.			
Movimiento en Masa:	Media	Inund. Encharcamiento:	No
		Inund. Desbordamiento:	No
		Inund. por Av. Torrenciales:	Baja
		Inund. por Rompimiento de Jarillón:	No
4. Que en la presente actúan se verificó el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015			
5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite			
6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015			

RESUELVE	
ARTÍCULO 1. Otorgar Reconocimiento y Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Reforzamiento de Estructuras en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) KR 3 A BIS 121 40 Actual con Chip(s): AAA0243FOKL - Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 050N20724642 de la localidad de Usaquén Para una edificación de dos (2) pisos destinado dos (2) unidades residencial bifamiliar (no vis), cubierta sin acceso a mantenimiento.	
ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: LONDOÑO OCHOA ANA MARIA con CC 39784359	
ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: ROJAS VICTOR HERNANDO, Cédula Ciudadanía: 80038271, Matrícula Profesional: A22272017-80038271	
ARTÍCULO 4. Características de proyecto	
4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: —	

4.2 USOS					4.3 ESTACIONAMIENTOS					4.4 CANT. DEPÓSITOS: 0	
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Biciclistas	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Fundam.
Residencial Bifamiliar	No	No	No Aplica	2	0	0	0	0,00	0	0	0
										4.5 SISTEMA: Loteo Individual	
										4.6 ESTRATO: 2	

4.7 CUADRO DE AREAS											
4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		4.7.2 AREAS CONSTR.		Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	108,00	VIVIENDA	0,00	200,34	0,00	200,34	0,00	0,00	0,00	200,34	400,68
SÓTANO (S)	0,00	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	0,00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	100,17	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	100,17	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	200,34	TOTAL INTERVENIDO	0,00	200,34	0,00	200,34	0,00	0,00	0,00	200,34	400,68
LIBRE PRIMER PISO	7,83	GESTION ANTERIOR	0,00							DEMOLICIÓN PARCIAL:	0,00
		TOTAL CONSTRUIDO				200,34				M. LINEALES DE CERRAMIENTO:	0,00

4.8 EDIFICABILIDAD										
4.8.1 VOLUMETRÍA			4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO				
a. No PISOS HABITABLES	2		a. TIPOLOGÍA:		CONTINUA	a. ANTEJARDÍN				
b. ALTURA MAX EN METROS	5,40		b. AISLAMIENTO		MTS	NIVEL	0,00 MTS POR KR 3 A BIS			
c. SÓTANOS	NO		LATERAL				NO APLICA			
d. SEMISÓTANO	NO		LATERAL				b. CERRAMIENTO			
e. No. EDIFICIOS	1		POSTERIOR				Altura: NO REQUIERE mts - Longitud: 0,00 mts			
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		AVANCE POSTERIOR				c. VOLADIZO			
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No		ENTRE EDIFICACIONES				0,00 MTS POR KR 3 A BIS			
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS				d. RETROCESOS			
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA						h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS			
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	NO APLICA						7,83 M2			
4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			4.8.5 ESTRUCTURAS							
DESTINACIÓN	%	Mts	a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE						
ZONAS RECREATIVAS	NO REQUIE	0,00	b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO						
SERVICIOS COMUNALES	NO REQUIE	0,00	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última						
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO REQUIE	0,00	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo						
			e. ANÁLISIS SÍSMICO	Fuerza horizontal equivalente						

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:	
Anexo Memoria de Cálculo (1) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Peritaje estructural (1) / Planos Arquitectónicos (3) / Planos de Elementos No Estructurales (1) / Planos Estructurales (6) / Planos levantamiento arquitectónico (3)	
ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:	
6.1 Arquitectónicas: 1. El predio se ubica dentro de los sectores catalogados como antiguos y consolidados y hace parte de los predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la manzana catastral, área y linderos según resolución no. 4002 de 2006 del 04 de octubre de 2006. 2. Cuenta con folio de matrícula inmobiliaria con fecha de apertura anterior a la expedición de la ley 810 de 2003. 3. El área del lote corresponde a 108,00 m2 y el área efectiva del mismo corresponde a 100,17 m2 una vez descontada el área de retroceso (7,83 m2), garantizando el desarrollo del proyecto al interior de los parámetros de la cartografía oficial. 4. De acuerdo con el levantamiento de la construcción existente, el predio cuenta con una edificación en (2) pisos con uso residencial unifamiliar no vis, con un área construida de 200,34 m², de los cuales se reconocen 200,34 m². 5. Las características urbanísticas, arquitectónicas cuadro de áreas y demás elementos del presente acto, corresponden con la edificación que se reconoce y refuerza estructuralmente en su totalidad. El titular deberá ceñirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aquí señaladas y está obligado a solicitar licencia de construcción en la modalidad correspondiente para futuras intervenciones. 6. La presente licencia aprueba únicamente el reforzamiento de la estructura con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente y no implica aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural. 7. El proyecto realiza el pago compensatorio de cargas urbanísticas para espacio público y equipamientos para reconocimientos de edificaciones en conformidad a lo establecido en el decreto 506 de 2023. 8. El proyecto se encuentra en trámite de licencia de construcción.	
6.2 Ingeniería: ESTE PROYECTO SE ESTUDIÓ BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1233 DE 2013. EL PROYECTO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE IDIGER RO-160808 RESPECTO DE FENÓMENO DEREMOCIÓN EN MASA. SE CONSIDERA VIABLE PARA ADELANTAR PROCESOS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO.	
6.3 Jurídicas: Sin precisiones	
ARTÍCULO 7. Vigencia: El presente acto administrativo tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria	



CURADORA URBANA 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. de Radicación

11001-3-26-0871

Página

2

Acto Administrativo

11001-3-26-2117

FECHA DE EXPEDICIÓN:

11 AGO 2026

FECHA DE EJECUTORIA:

13 AGO 2026

VIGENCIA:

13 AGO 2028

Fecha de radicación

12/05/2026

Fecha RDF

12/05/2026

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciones:				
OBLIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Cargas Urbanísticas SDP	00026990061388	10-ago.-26	8,64	\$4.104.000

De conformidad con el parágrafo del artículo 9 del decreto 520 del 2022 y el artículo 321 del decreto 555 de 2021 el pago de la obligación de carga urbanística relacionada con las redes de infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario, deberá pagarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha ejecutoria de licencia urbanística, so pena de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravámenes, tasas y/o contribuciones.				
IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026060005124	28-jul.-26	400,68	\$2.410.000
Delineación Urbana	00026320003396	28-jul.-26	200,34	\$650.000

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de carácter nacional.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1, 15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido en la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2080 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgos y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente.
- La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio público.
- El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad.

ARTICULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTICULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la S.D.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Vo. Bo. Jurídica Paola Alarcón T.P:269820	Vo. Bo. Ingeniería Fabian Saade T.P:0820262681 ATL	Vo. Bo. Arquitectura Cristian Rincon T.P:A2082026-1031153700	Vo. Bo. Director Grupo Fernando Duran T.P:25700-67849	FIRMA CURADORA
--	---	---	--	---------------------------------------